



ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO, RELATIVA A LA SOLICITUD Nº 181/2024 DEL REGISTRO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ARAGÓN.

Vista la solicitud de información pública presentada por _____, registrada con número 181/2024 en el Registro de solicitudes de información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) y resultando los siguientes:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia del Departamento de Medio Ambiente y Turismo recibió, procedente del Portal de Transparencia, solicitud de información de _____, inscrita en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública con el número 181/2024. En la que exponía:

“Solicito toda la información sobre las inspecciones y sanciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor desde que entró en vigor la ley 7/2022 hasta la actualidad: número total de inspecciones, número de inspecciones con sanciones y número de inspecciones sin sanciones, nombres de empresas sancionadas, motivo de la sanción, fecha de la inspección, resultado de la inspección. Del mismo modo Solicito un listado con todas y cada una de las inspecciones y sanciones derivadas de las actividades de producción y gestión de residuos desde la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, hasta la actualidad. El artículo 12.4. de la Ley 7/2022 establece que es competencia de las CCAA “Ejercer la potestad de autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos”. Por ello solicito el número total de inspecciones, fecha de esas inspecciones, cuántas derivaron en una sanción, cuántas no derivaron en sanción, quienes fueron las empresas sancionadas, cuál fue el motivo de la sanción y cuál fue la sanción interpuesta ante cada incumplimiento.

En el art. 12.4 de la Ley 7/2022 se establece que las Comunidades Autónomas tienen la competencia de: "Ejercer la potestad de autorización, vigilancia, inspección y sanción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor." Solicito la información en formato



electrónico accesible (archivo tipo: csv, txt, xls, xlsxo cualquier base de datos) extrayendo las categorías de información concretas solicitadas. En caso de que la información no se encuentre tal y como la estoy solicitando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

Es el derecho de acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española. Se entiende como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de los sujetos sometidos a la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud”, según la ley.

** Formato en que se solicita la información: Electrónico csv, txt,xls, xlsx”*

Segundo.- La Unidad de Transparencia solicitó el 24 de abril de 2024 información a la Dirección General de Calidad Ambiental. A su vez, la Dirección General solicita información a los Servicios Provinciales, Huesca, Zaragoza y Teruel.

Tercero.- Con fecha 11 de junio de 2024, la Dirección General de Calidad Ambiental, envía información en formato Excel.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 8/2015 y el artículo 1 del Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público, corresponde a los Consejeros titulares de los Departamentos así como al titular de la Secretaría General Técnica de la Presidencia, conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información que se dirijan a su Departamento.

Segundo.- El procedimiento se ha tramitado de conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen



Gobierno, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Tercero.- El artículo 33.1 de la Ley 8/2015, establece que cuando la solicitud sea estimatoria, total o parcialmente, se adjuntará como anexo a dicha resolución la información solicitada debiendo garantizar la efectividad del derecho y la integridad de la información en el menor plazo posible.

Cuarto.- El artículo 13 de la Ley 19/2013 y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 establece que los contenidos o documentos, cualesquiera que se sea su formato o soporte, que obren en poder de las administraciones y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones es información pública, por lo que el objeto de esta solicitud se considera información pública.

Quinto.- El artículo 30 c) de la Ley 8/2015, establece que será causa de inadmisión las solicitudes de información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. En este sentido, no se dispone de la aplicación informática que registre la tipificación de las sanciones, lo que supone un proceso de reelaboración por parte de la Administración, y así se ha venido sosteniendo el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en supuestos similares: *«En efecto, tal y como ha especificado la Administración, el sistema de gestión de solicitudes empleado para tramitar las solicitudes de acceso a la información no permite disponer de un listado con un extracto de la información solicitada en cada consulta, obteniéndose un listado con número de solicitud, fecha y situación para cada expediente. Esto es, el sistema no permite elaborar informes estadísticos en los que figure el campo relativo a la “materia” o el “tipo” de información solicitada. De este modo, para satisfacer la pretensión de la hoy reclamante, y teniendo en cuenta los medios técnicos de los que dispone la Administración, sería preciso acceder a cada uno de los expedientes y extraer de cada uno de ellos la información solicitada elaborando un documento que no existe.»* (Resolución 163/2021)

Sexto.- El artículo 14 h) de la Ley 19/2013, establece como límite al derecho de acceso los intereses económicos y comerciales, por lo que en el caso de personas jurídicas no procede identificar el nombre de las empresas. En el caso de ser personas físicas, no se



pueden facilitar sus datos, al estar protegidos por la previsión del artículo 15.1 de la Ley 19/2013.

Por todo ello, de conformidad con las competencias que tengo atribuidas, y considerando los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos.

III.- RESUELVO

Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de información pública, registrada con el número 181/2024 y presentada por _____, en relación a los datos solicitados sobre inspecciones y procedimientos sancionadores en materia de producción y gestión de residuos.

Se adjunta tabla en formato Excel, que relaciona el número de inspecciones realizadas y el número de procedimientos sancionadores propuestos durante el periodo solicitado. No se han hecho inspecciones a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) porque ninguno de los SCRAP autorizados hasta la fecha tiene la sede social en Aragón, ni dispone de instalaciones autorizadas para la gestión de residuos ubicadas en Aragón.

Segunda.- INADMITIR la solicitud de información respecto a *cuál fue el motivo de la sanción y cuál fue la sanción interpuesta ante cada incumplimiento*, al requerir reelaboración, puesto que no se dispone de aplicación informática que registre la tipificación de las sanciones. Y la solicitud de información de *quienes fueron las empresas sancionadas*, al poder limitar los intereses económicos y comerciales y protección de datos.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.5 de Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Potestativamente, contra la misma puede interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

P.D. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

(Orden de 31 de agosto de 2023, del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, sobre delegación de competencias en relación con el derecho de acceso a la información pública, BOA nº 177 de 13 de septiembre).

(firmado electrónicamente)

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION REALIZADOS EN MATERIA DE PRODUCCION Y GESTION DE RESIDUOS

ACTUACIONES DE CONTROL REALIZADAS A PRODUCTORES									
	----- INSPECCIONES REALIZADAS -----				PROCEDMTOS SANCIONADORES PROPUESTOS				
Fecha inicio	10/04/2022	01/01/2023	01/01/2024	TOTAL	10/04/2022	01/01/2023	01/01/2024	TOTAL	
Fecha final	31/12/2022	31/12/2023	30/04/2024	PERIODO	31/12/2022	31/12/2023	10/04/2024	PERIODO	
ZARAGOZA	190	277	38	505	0	0	0	0	
HUESCA	3	13	1	17	3	11	1	15	
TERUEL	32	37	15	84	0	2	1	3	
SUMA ARAGON	225	327	54	606	3	13	2	18	

ACTUACIONES DE CONTROL REALIZADAS A GESTORES									
	----- INSPECCIONES REALIZADAS -----				PROCEDMTOS SANCIONADORES PROPUESTOS				
Fecha inicio	10/04/2022	01/01/2023	01/01/2024	TOTAL	10/04/2022	01/01/2023	01/01/2024	TOTAL	
Fecha final	31/12/2022	31/12/2023	30/04/2024	PERIODO	31/12/2022	31/12/2023	10/04/2024	PERIODO	
ZARAGOZA	44	101	15	160	2	9	0	11	
HUESCA	11	16	3	30	4	4	1	9	
TERUEL	16	33	17	66	6	18	13	37	
SUMA ARAGON	71	150	35	256	12	31	14	57	

ACTUACIONES DE CONTROL REALIZADAS A SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA (SCRAP)									
	----- INSPECCIONES REALIZADAS -----				PROCEDMTOS SANCIONADORES PROPUESTOS				
Fecha inicio	10/04/2022	01/01/2023	01/01/2024	TOTAL	10/04/2022	01/01/2023	01/01/2024	TOTAL	
Fecha final	31/12/2022	31/12/2023	30/04/2024	PERIODO	31/12/2022	31/12/2023	10/04/2024	PERIODO	
ZARAGOZA	0	0	0	0	0	0	0	0	
HUESCA	0	0	0	0	0	0	0	0	
TERUEL	0	0	0	0	0	0	0	0	
SUMA ARAGON	0	0	0	0	0	0	0	0	

TOTAL ACTUACIONES DE CONTROL REALIZADAS									
	----- INSPECCIONES REALIZADAS -----				PROCEDMTOS SANCIONADORES PROPUESTOS				
Fecha inicio	10/04/2022	01/01/2023	01/01/2024	TOTAL	10/04/2022	01/01/2023	01/01/2024	TOTAL	
Fecha final	31/12/2022	31/12/2023	30/04/2024	PERIODO	31/12/2022	31/12/2023	10/04/2024	PERIODO	
ZARAGOZA	234	378	53	665	2	9	0	11	
HUESCA	14	29	4	47	7	15	2	24	
TERUEL	48	70	32	150	6	20	14	40	
SUMA ARAGON	296	477	89	862	15	44	16	75	